

BeneLex Módulo de Aprendizaje

sobre la distribución de los beneficios y los derechos de los titulares de conocimientos tradicionales



Tabla de Contenido

1	Introducción	3
2	¿Por qué es necesario este módulo de aprendizaje?.....	6
	A. Protección de los conocimientos tradicionales basándose tanto en el derecho internacional del medio ambiente como en el derecho internacional de los derechos humanos.....	8
	B. Fuentes clave	10
	a) Derecho internacional medio ambiente	10
	b) Derecho internacional de los derechos humanos	13
3	Cómo utilizar tanto el derecho internacional de la biodiversidad como el derecho internacional de los derechos humanos para proteger los derechos de los titulares de conocimientos tradicionales.....	17
	A. Obligaciones de los Estados de asegurar el reconocimiento de los conocimientos tradicionales al mismo nivel de igualdad que los otros sistemas de conocimiento	18
	B. Obligaciones de los Estados para asegurar el control y respeto de los conocimientos tradicionales mediante el FPIC y la distribución de los beneficios	20
	a) Petición del FPIC antes de usar conocimientos tradicionales	21
	b) Distribución de los beneficios de la utilización de los conocimientos tradicionales.....	23
	c) Apoyo al desarrollo de protocolos comunitarios como parte de los procesos para obtener el FPIC	24
	d) Garantía de la participación continua de los titulares de los conocimientos tradicionales.....	26
	e) Participación de los titulares de los conocimientos tradicionales al recopilar información que se refiere a ellos.....	28
	f) Protección contra las consecuencias negativas de la investigación científica y establecimiento de prioridades para los vulnerables ..	30
	g) Provisión de acceso a reparaciones a los titulares de conocimientos tradicionales.....	31
	C. Responsabilité incombant aux entreprises de respecter les droits des dépositaires des connaissances traditionnelles.....	33

D. Responsabilidad de investigadores no comerciales	36
4 Autoevaluación	39
A. Acrónimos	41
B. Lista de recuadros	41
5 Recursos	41
C. Lista de fuentes internacionales.....	42
i) Tratados internacionales	42
ii) Decisiones bajo el CBD y el régimen del cambio climático.....	42
iii) Otros instrumentos internacionales de derechos humanos	43
iv) Informes, estudios y comentarios de derechos humanos	43
D. Fuentes adicionales.....	44

1 Introducción



EL PROYECTO
BENELEX

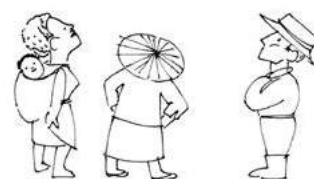
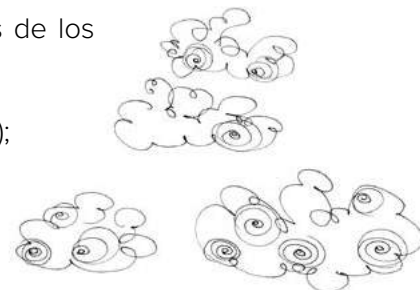
Contexto: **BeneLex** es un proyecto académico financiado por el Consejo Europeo de Investigación (2013-2018) y está dirigido por la catedrática Elisa Morgera de la Universidad de Strathclyde (Glasgow, Reino Unido). El proyecto se centra en el concepto jurídico de «**distribución justa y equitativa de beneficios**», que se entiende como el **diálogo reiterado y de buena fe que tiene como objetivo establecer alianzas equitativas para identificar y asignar los beneficios económicos, socioculturales y ambientales entre actores estatales y no estatales**. El proyecto explora diferentes maneras en las que se entiende la distribución justa y equitativa de beneficios y se pone en práctica en varios contextos. Con el entendimiento de la distribución justa y equitativa de beneficios en diferentes contextos, el proyecto busca aclarar cómo el derecho puede ayudar a realizar el potencial de la distribución de beneficios para crear relaciones justas a largo plazo entre comunidades y otros usuarios de los recursos naturales. Con este propósito, el proyecto en concreto se basa en interpretaciones que se «apoyan mutuamente» de la del derecho internacional de la biodiversidad y el derecho internacional de la de los derechos humanos. En resumen, esto significa leer conjuntamente el derecho internacional de la biodiversidad y el derecho internacional de los derechos humanos para descalificar cualquier inconsistencia entre estos y aclarar cómo cada uno de ellos puede ayudar a realizar los objetivos del otro.

Los **usuarios objetivo** de este módulo de aprendizaje son los pueblos indígenas y los representantes de las comunidades locales, y los defensores del medio ambiente y los derechos humanos.

Este módulo de aprendizaje busca posibilitar que los usuarios (ya sea individualmente o como parte de un grupo) confíen en resultados clave de la investigación del proyecto **BeneLex** sobre el derecho internacional del medio ambiente (el cual incluye el derecho internacional de la biodiversidad) y el derecho internacional de los derechos humanos relativo a los derechos de los titulares de conocimientos tradicionales cuando:

Este módulo de aprendizaje busca posibilitar que los usuarios (ya sea individualmente o como parte de un grupo) confíen en resultados clave de la investigación del proyecto **BeneLex** sobre el derecho internacional del medio ambiente (el cual incluye el derecho internacional de la biodiversidad) y el derecho internacional de los derechos humanos relativo a los derechos de los titulares de conocimientos tradicionales cuando:

- Deciden si dan el consentimiento libre, previo e informado (FPIC);
- Negocian acuerdos con terceros sobre la distribución de los beneficios;
- Desarrollan protocolos comunitarios;
- Organizan sesiones de capacitación;
- Llevan a cabo actividades de defensa; o
- Desarrollan litigios.



USUARIOS
OBJETIVO



Los **objetivos de aprendizaje** de este módulo son basarse en una combinación del derecho internacional de biodiversidad y del derecho internacional de los derechos humanos para:

- Proteger los conocimientos tradicionales del uso no autorizado;
- Asegurar la participación de los titulares de los conocimientos tradicionales en los procesos científicos y la toma de decisiones, incluido a nivel internacional; y
- Asegurar la distribución de los beneficios que surjan del uso de los conocimientos tradicionales con sus titulares, también por el sector privado y por los investigadores.



Este módulo es parte de una serie de 3 módulos de aprendizaje (los otros dos se centrarán en los derechos de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales y en los derechos de los agricultores).



Otros resultados del proyecto **BeneLex** incluyen:

- **Documentos de trabajo y publicaciones académicas** que analizan desarrollos jurídicos internacionales en relación con la distribución justa y equitativa de beneficios y relacionan los resultados de la investigación con debates académicos más amplios en derecho internacional;
- **Publicaciones en blogs** que aportan un análisis accesible en tiempo real a los nuevos desarrollos jurídicos internacionales relacionados con la distribución justa y equitativa de beneficios; y
- **Policy briefs** que sintetizan de manera sucinta y orientada a la acción los principales resultados del proyecto para grupos específicos de usuarios finales: negociadores internacionales, sector privado, ONGs y donantes bilaterales. Estarán disponibles en inglés, francés y español.



Mas profundo

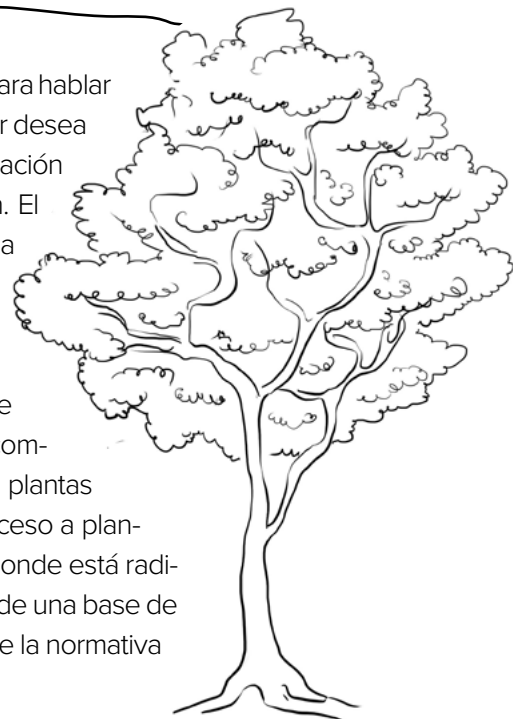
Todos los resultados de **BeneLex** están disponibles en la web del proyecto y, previa solicitud (correo electrónico benelex@strath.ac.uk), en memorias USB que le enviaremos por correo postal.

Autores

Este módulo fue preparado por la catedrática Elisa Morgera y Thierry Berger y tuvo el beneficio de comentarios y revisión por miembros del equipo **BeneLex** que incluye a Margherita Brunori, Louisa Parks, Wim Peters, Annalisa Savaresi y Elsa Tsioumani. Margherita Brunori creó las ilustraciones y Yoge diseñó el formato. El módulo usa «Fair and Equitable Benefit-Sharing at the Cross-Roads of the Human Right to Science and International Biodiversity Law» de Elisa Morgera, (4 Laws 803–831, 2015) y «Reflections on 2016 UN Biodiversity Conference (Part II): Assessing the Mo'otz kuxtal Guidelines on Benefit-Sharing from the Use of Traditional Knowledge» (BENELEX Blog, 2017) y las fuentes citadas en estos; así como «Traditional Knowledge and Climate Change: a New Legal Frontier?» de Annalisa Savaresi (9(1) Journal of Human Rights and the Environment 32–50, 2018) y «Benefit-sharing and Traditional Knowledge: Recent Developments and New Frontiers in the Climate Regime», (BENELEX Blog, 2017) y fuentes citadas en estos.

2 ¿Por qué es necesario este módulo de aprendizaje?

Escenario: Un investigador extranjero se acerca a una curandera para hablar de las propiedades medicinales de una planta local. El investigador desea utilizar la información para una tesis doctoral y ha recibido financiación de una empresa farmacéutica para llevar a cabo la investigación. El investigador también está interesado en las observaciones de la curandera sobre el impacto del cambio climático en la planta y sugiere que esta información podría incluirse en una nueva plataforma internacional sobre conocimientos tradicionales y el cambio climático. Sin embargo, la curandera tradicional no está segura de cómo mantener el control sobre su conocimiento una vez que se comparta con forasteros. Además, la curandera ha observado que las plantas medicinales están desapareciendo y busca maneras de ganar acceso a plantas dentro de zonas protegidas. Finalmente, el gobierno del país donde está radicada la curandera tradicional ha iniciado un proceso de desarrollo de una base de datos nacional del conocimiento indígena para evaluar el ámbito de la normativa de distribución de los beneficios del país.



Si fuera a aconsejar a la curandera en este supuesto,

- ¿Cómo podría la curandera proteger los conocimientos tradicionales del uso no autorizado por un investigador y, potencialmente, también por la empresa? ¿Qué podría hacer ella sobre las potenciales consecuencias negativas de la investigación?
- ¿Por qué y cómo podría la curandera considerar compartir el conocimiento en una plataforma internacional?
- ¿Cómo puede la curandera ganar acceso a las plantas medicinales en zonas protegidas?
- ¿Cuáles serían las expectativas de la curandera en relación con compartir su conocimiento con forasteros y el desarrollo de la base de datos?
- ¿Qué podría hacer la curandera en el caso de que sus derechos no se respetaran?

Este módulo resaltaré las oportunidades para proteger los conocimientos tradicionales dependiendo tanto del derecho internacional del medio ambiente como del derecho internacional de los derechos humanos. A continuación discutirá diversas maneras con las que se pueden proteger los conocimientos tradicionales, examinando a su vez las obligaciones del gobierno y las responsabilidades de las empresas e investigadores no comerciales. Después, concluirá volviendo al escenario anterior para darte una oportunidad de aplicar lo que has aprendido en las secciones anteriores.

El siguiente diagrama mapea varias fuentes y conceptos pertinentes en relación con los conocimientos tradicionales a los que se hará referencia a lo largo del módulo, muestra cómo se relacionan mutuamente y destaca las medidas que pueden adoptar los titulares del conocimiento tradicional para proteger sus derechos.

Diagrama. Fuentes internacionales sobre derechos humanos y biodiversidad y conceptos relevantes para titulares de conocimientos tradicionales



Derecho internacional del medio ambiente

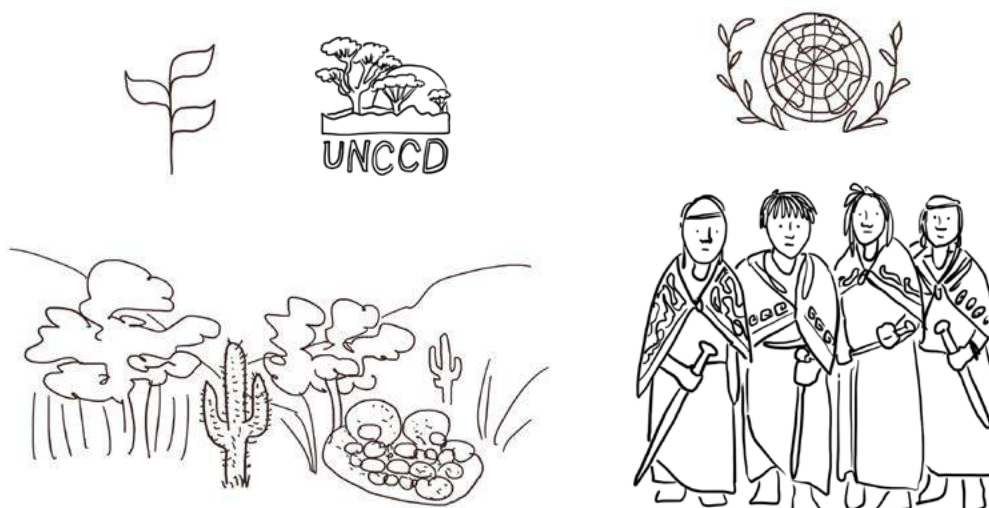
- Convenio sobre la Diversidad Biológica
- Decisiones de las Conferencia de las Partes del CBD
- Protocolo de Nagoya
- Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación
- Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

Derecho internacional de los derechos humanos

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Declaración Universal de los Derechos Humanos comentario general 21
- Antigua relatora especial en el campo de los derechos culturales

Principios Marco de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente 2018

A. Protección de los conocimientos tradicionales basándose tanto en el derecho internacional del medio ambiente como en el derecho internacional de los derechos humanos



DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Aunque la ciencia «moderna» u «occidental» a menudo tiende a marginar los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales, se puede decir que mucha de la ciencia «moderna» deriva de los conocimientos tradicionales (Vermeylen et al. (2008)). Hay un creciente reconocimiento internacional, e interés, en las **particulares contribuciones de los conocimientos tradicionales a la realización de varios objetivos internacionales**, tales como la conservación de la naturaleza, el uso sostenible de los recursos naturales, la protección de la salud y la disponibilidad de alimentos. Por lo tanto, existen varias normas internacionales pensadas para la protección de los titulares de conocimientos tradicionales, tanto en el derecho internacional del medio ambiente como en el derecho internacional de los derechos humanos.

El derecho internacional de la biodiversidad, en concreto, da protección a los conocimientos tradicionales en reconocimiento de sus contribuciones a la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad. **El derecho internacional de los derechos humanos** protege los conocimientos tradicionales como parte del derecho humano más amplio a la cultura. Aunque estas dos áreas del derecho abordan los conocimientos tradicionales desde perspectivas diferentes, se pueden leer conjuntamente para ofrecer formas complementarias de protección. Esto ha sido reconocido recientemente por el anterior relator especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente, John Knox, en los **Principios Marco de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente 2018** (ver recuadro 1 a continuación).

.....

Recuadro 1. Principios Marco de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente (2018)

.....

Principio Marco 15: Obligaciones de los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades tradicionales

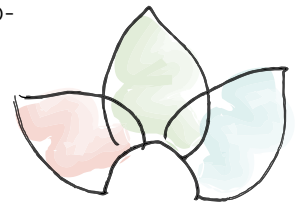
«Los Estados deben asegurarse de que cumplen sus obligaciones con los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades tradicionales, lo cual incluye: [...]

- c.** Respetar y proteger sus conocimientos y prácticas tradicionales en relación con la conservación y la utilización sostenible de sus tierras, territorios y recursos;
- d.** Garantizar que participan de manera justa y equitativa en los beneficios de las actividades relacionadas con sus tierras, territorios o recursos».

En la nota explicativa relacionada con el Principio 15, Knox aclara que la distribución de los beneficios también se aplica al uso de los conocimientos tradicionales: «los Estados deben velar por que las comunidades tradicionales y los pueblos indígenas afectados por ... la utilización de sus conocimientos tradicionales y recursos genéticos ... participen de manera justa y equitativa en los beneficios derivados de esas actividades».



La investigación de **BeneLex** puede ofrecer sugerencias específicas sobre cómo utilizar conjuntamente el derecho internacional de la biodiversidad y el derecho internacional de los derechos humanos (incluido el derecho a la cultura y el derecho a la ciencia - ver a continuación) para ayudar a proteger los derechos de los titulares de los conocimientos tradicionales de manera más eficaz:



El derecho internacional de los derechos humanos aclara los **estándares mínimos de protección** de los titulares de conocimientos tradicionales que no están definidos por el derecho internacional de la biodiversidad (que tiende a evitar la terminología de derechos humanos y a usar un lenguaje relativo);



El derecho internacional de la biodiversidad ofrece **directrices prácticas** sobre la implementación de las obligaciones internacionales relativas al uso de los conocimientos tradicionales en el contexto complejo de la gestión de los recursos naturales, que están ausentes en el derecho internacional de los derechos humanos (que tiende a ser más abstracto);



La lectura conjunta del derecho internacional de la biodiversidad y del derecho internacional de los derechos humanos aclara cómo proteger los **derechos de los titulares de conocimientos tradicionales** en relación con:

- Las obligaciones de los Estados en relación con el **reconocimiento** de los conocimientos tradicionales en condiciones de igualdad con otros sistemas de conocimiento;
- Las obligaciones de los Estados en cuanto a la **protección** de los conocimientos tradicionales frente al uso no autorizado a través del FPIC y la distribución justa y equitativa de los beneficios;
- Las obligaciones de los Estados con respecto a la **participación** continua y eficaz de los titulares de los conocimientos tradicionales en los procesos de toma de decisiones pertinentes y la investigación científica;
- La responsabilidad de las empresas en relación con los derechos humanos de los titulares de conocimientos tradicionales; y
- La responsabilidad de los investigadores en relación con los derechos humanos de los titulares de conocimientos tradicionales;



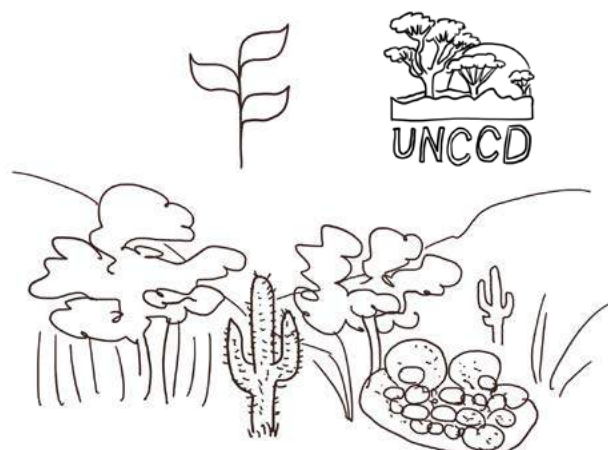
Vincular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de la biodiversidad y el derecho internacional del cambio climático puede ayudar a promocionar el uso respetuoso de los conocimientos tradicionales en los procesos relacionados con la biodiversidad y el cambio climático, y una oportunidad para mejorar la influencia de los titulares de conocimientos tradicionales a nivel internacional.

B. Fuentes clave

Uno de los retos de leer en conjunto el derecho internacional de derechos humanos y el derecho internacional de la biodiversidad es que las obligaciones y directrices sobre la protección de los conocimientos tradicionales están **dispersas** entre una variedad de instrumentos. Además, estos instrumentos pueden utilizar **distintos lenguajes** y adoptar **enfoques** diferentes. Algunos de estos instrumentos están más desarrollados o se entienden mejor que otros. En consecuencia, hay una variedad de bases según las cuales se puede proteger los conocimientos tradicionales. Los introduciremos aquí uno a uno, ya que recurrir a un instrumento jurídico internacional específico puede contribuir a plantear un argumento más convincente sobre la protección de los conocimientos tradicionales y desafiar los obstáculos que puedan surgir a nivel nacional.

a) Derecho internacional medio ambiente

Los tratados pertinentes relativos a los titulares de los conocimientos tradicionales según el derecho internacional de la biodiversidad incluyen el **Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD)** y el **Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y la distribución**



de los beneficios (ver recuadro 2 a continuación). El Protocolo de Nagoya es un acuerdo complementario al CBD que proporciona un marco jurídico para la implementación eficaz de la **distribución justa y equitativa de los beneficios** que surge de la utilización de los recursos genéticos según el CBD. El CBD exige que las partes **respeten, conserven y mantengan** los conocimientos tradicionales (ver el recuadro 2 a continuación) con la «aprobación y participación» de los titulares de los conocimientos tradicionales y anima a la distribución de los beneficios. Las obligaciones vinculantes sobre el **FPIC** y la **distribución de los beneficios** quedaron más claras en relación con los conocimientos tradicionales asociado con los recursos genéticos bajo el Protocolo de Nagoya.

La implementación de las obligaciones de distribución de beneficios según el CBD y el Protocolo de Nagoya se apoya en la **negociación bilateral de las condiciones mutuamente acordadas entre los titulares de los conocimientos tradicionales y los usuarios**.

Hay otros tratados internacionales de derecho internacional del ambiente que consideran los conocimientos tradicionales. La **Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (UNCCD)** exige que los Estados parte protejan, promuevan y usen los conocimientos tradicionales, hagan inventarios de dichos conocimientos y sus usos potenciales, y difundan dicha información (art. 18.2(a)). El **Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (ITPGRFA)** aborda el conocimiento tradicional en el contexto de la protección de los derechos de los agricultores (ver [Módulo de los derechos de los agricultores](#)).

Recuadro 3. Tratados internacionales sobre biodiversidad clave sobre conocimientos tradicionales



CBD, art. 8(j) «Cada Parte Contratante [...] respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente».



CBD, art. 10(c) «Cada parte contratante [...] protegerá y alentará, la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible».



Protocolo de Nagoya, art. 5(5): «Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política [...] para asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades indígenas y locales poseedoras de dichos conocimientos. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas».



Protocolo de Nagoya, art. 6(2) «Conforme a las leyes nacionales, cada Parte adoptará medidas, según proceda, con miras a asegurar que se obtenga el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales para el acceso a los recursos genéticos cuando estas tengan el derecho establecido a otorgar acceso a dichos recursos». ¹



Protocolo de Nagoya, art. 7 «[...] cada Parte adoptará medidas [...] con miras a asegurar que se acceda a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de dichas comunidades indígenas y locales, y que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas».



Se han adoptado directrices voluntarias en el marco del CBD para proporcionar un nivel significativo de detalle sobre cómo poner en práctica las obligaciones del CBD. Las directrices que son pertinentes para los conocimientos tradicionales, la distribución de los beneficios y el FPIC incluyen:



Código de conducta ética Tkarihwaí:ri para asegurar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales pertinentes para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica (el Código de conducta ética del CBD); y



Las directrices voluntarias de Mo'otz Kuxtal para la elaboración de mecanismos, legislación u otras iniciativas adecuadas para garantizar el “consentimiento previo y fundamentado”, el “consentimiento libre, previo y fundamentado” o la “aprobación y participación”, según las circunstancias nacionales, de los pueblos indígenas y las comunidades locales para el acceso a sus conocimientos, innovaciones y prácticas, para la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de sus conocimientos, innovaciones y prácticas que sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y para denunciar e impedir la apropiación ilegal de los conocimientos tradicionales (las Directrices voluntarias de Mo'otz Kuxtal).

Aunque las directrices del CBD son voluntarias, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resaltado que se pueden considerar que son una **interpretación acreditada** de las obligaciones del CBD, y que son tan pertinentes para los fines de interpretación de los instrumentos internacionales de derechos humanos (como se comentó en el [Módulo sobre los recursos naturales](#)). Esto demuestra que los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos y de la biodiversidad pueden ser **complementarios**.

De esta manera, el significado de «respetar», «conservar» y «mantener» según el CBD se puede explicar haciendo referencia al uso de estos términos en el derecho internacional de los derechos humanos u otras áreas del derecho internacional (recuadro 3 a continuación).

¹ La conexión entre el conocimiento tradicional y los recursos genéticos no se comentan en profundidad en este módulo. Le rogamos que consulte el comentario de acceso abierto sobre el protocolo de Nagoya (Morgera et al. (2014)).

.....

Recuadro 3. Significado de «respetar», «conservar» y «mantener» según el CBD y «controlar», «proteger» y «desarrollar» según la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP)

.....

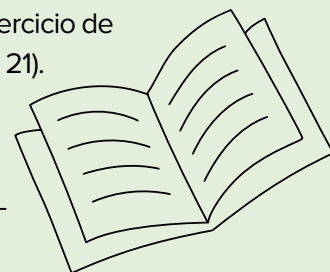
La obligación de «**respetar**» exige que los Estados se abstengan de interferir, directa o indirectamente, con el uso del conocimiento tradicional (antigua experta independiente en el campo de los derechos culturales Farida Shaheed y comentario general 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

«**Conservar**» puede significar: «En primer lugar, la conservación del contexto social y cultural en el que se enmarcan los conocimientos tradicionales, de manera que se mantenga el marco tradicional para facilitar, transmitir y gobernar el acceso a los conocimientos tradicionales; y en segundo lugar, la conservación de los conocimientos tradicionales en forma fija, como cuando se catalogan los conocimientos tradicionales técnicos o medicinales». (WIPO (2012))²

«**Mantener**» y «**desarrollar**» en ese sentido serían aspectos/consecuencias de la conservación de los conocimientos tradicionales.

Tenga en cuenta que ni el CBD ni el Protocolo de Nagoya requieren específicamente la «protección» del conocimiento tradicional. Sin embargo, en la práctica los instrumentos desarrollados según el CBD tienen como objetivo su protección (Ruiz Muller (2013)) incluidas las Directrices de Mo'otz kuxtal del CBD (ver a continuación). En el lenguaje de los derechos humanos, la obligación de «proteger» se puede entender la exigencia a los Estados de que tomen medidas para evitar que terceros interfieran en el ejercicio de los derechos de los titulares del conocimiento tradicional (comentario general 21).

«**Controlar**» puede significar tanto mantener como reforzar los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades (UNDRIP, preámbulo).



b) Derecho internacional de los derechos humanos

Según el derecho internacional de los derechos humanos, los conocimientos tradicionales están protegidos como parte de un **derecho humano** más amplio **a la cultura**, que incluye tanto los requisitos de FPIC (que es un requisito no solo para el acceso, sino también para la gestión de los conocimientos tradicionales) como

² La Secretaría de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (WIPO) preparó un glosario de los términos clave relacionados con la propiedad intelectual y los recursos genéticos, el conocimiento tradicional y las expresiones culturales tradicionales para la vigésimo segunda sesión del Comité Intergubernamental sobre propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folklore celebrada en 2012. Aunque el glosario se preparó en el contexto del régimen de la propiedad intelectual internacional, se relaciona específicamente con el CBD y conocimientos tradicionales, entre otras cosas, y los términos clave, incluida la definición de «conservación» son, por tanto, pertinentes para este módulo.

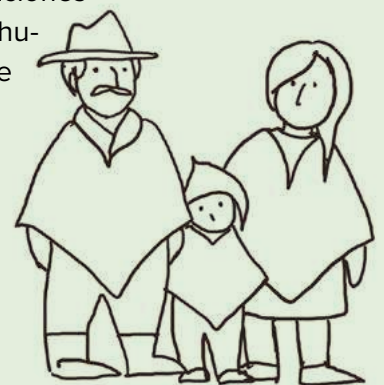
de la distribución de los beneficios. Los tratados clave relacionados con el derecho humano a la cultura incluyen el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR)** y el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)** (ver recuadro 5 a continuación). Los organismos de derechos humanos han resaltado concretamente, en el contexto del derecho general a la cultura, el derecho de los pueblos indígenas a mantener, controlar, proteger y desarrollar su conocimiento tradicional y la necesidad de respetar el principio del FPIC incluido el Comité de las Naciones Unidas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (comentario general n.º 21). Los procesos de derechos humanos globales, tales como el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (UNPFII) y el Mecanismo de los expertos de las Naciones Unidas para los Derechos de los Pueblos Indígenas han confirmado que la UNDRIP se puede interpretar en el sentido de que incluye un requisito de distribución de los beneficios como parte de los derechos de los pueblos indígenas a sus conocimientos tradicionales (ver recuadro 4 a continuación). Esto también se confirmó en los Principios Marco de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente (ver recuadro 1 anterior y el Módulo sobre los Recursos naturales).



.....
Recuadro 4. Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP)

Art. 19 «Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado».

Art. 31 «1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar [...] sus conocimientos tradicionales [...] y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual [...] sus conocimientos tradicionales [...]. 2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos».



El significado de «controlar», «proteger» y «desarrollar» según la UNDRIP se explica en el recuadro 3.

La **jurisprudencia** de los órganos regionales de derechos humanos, tales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Africana para los Derechos Humanos y la Corte Africana para los Derechos Humanos y de los Pueblos, se ha centrado principalmente en los recursos naturales más que en los conocimientos tradicionales (ver el Módulo sobre recursos naturales). Sin embargo, su interpretación del FPIC y de la distribución de los beneficios según el derecho internacional de la biodiversidad y el derecho internacional de los derechos humanos también se puede utilizar en el contexto de los conocimientos tradicionales.

Aunque el **derecho humano a la cultura** es una base jurídica bien establecida y entendida según el derecho internacional de los derechos humanos para la protección de los conocimientos tradicionales, no es el único disponible. Otra es el **derecho humano a la ciencia** (ver recuadro 5 a continuación). El derecho humano a la ciencia es un derecho consolidado jurídicamente vinculante, pero sus contenidos siguen sujetos a especulación y su implementación ha sido lenta. Esta es la razón de que la antigua relatora especial en el campo de los derechos culturales, Farida Shaheed, haya trabajado en aclarar el significado del derecho a la ciencia y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales está desarrollando actualmente un comentario general al respecto.

.....
Recuadro 5. Instrumentos internacionales clave de los derechos humanos en relación con el derecho humano a la cultura y el derecho humano a la ciencia

Declaración Universal de los Derechos Humanos (UDHR)

Art. 27(1) «Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten».

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR)

Art. 15(1) «Los Estados Partes en el [ICESCR] reconocen el derecho de toda persona a) Participar en la vida cultural; b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora [...]».

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)

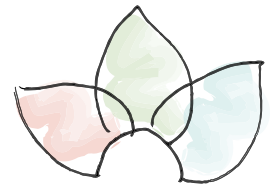
Art. 27 «En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma».



La antigua relatora especial de las Naciones Unidas, Shaheed, resaltó la necesidad de adoptar medidas para garantizar el derecho de los pueblos indígenas a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual sobre los conocimientos tradicionales según la UNDRIP. Ella sugirió desglosar el **derecho a la ciencia** en cuatro componentes (párr. 1, 25 y 30 a 43):

- El derecho a compartir los beneficios de la ciencia con todos sin discriminación;
- La oportunidad para que todos contribuyan a la investigación científica;
- La obligación de proteger a todas las personas (incluidas las poblaciones marginadas, tales como los pueblos indígenas) frente a las consecuencias negativas de la investigación científica o las aplicaciones en su seguridad alimentaria, la salud o el medio ambiente; y
- La obligación de asegurar que las prioridades para la investigación científica se centren en cuestiones clave para los más vulnerables.

La investigación de **BeneLex** sugiere que todos estos componentes del derecho a la ciencia son pertinentes en la protección de los conocimientos tradicionales, y se pueden reforzarse al leerlas junto con las directrices de implementación sobre el FPIC y la distribución de los beneficios desarrollada bajo el CBD, como se comenta en las secciones siguientes.



En la práctica...

Un grupo de profesionales de la salud tradicionales desarrollaron un protocolo comunitario para articular cómo acceder legalmente y utilizar respetuosamente sus conocimientos tradicionales. Fueron capaces de contar con la implementación del marco jurídico nacional del CBD, el cual aborda explícitamente la distribución de los beneficios, también en zonas protegidas.



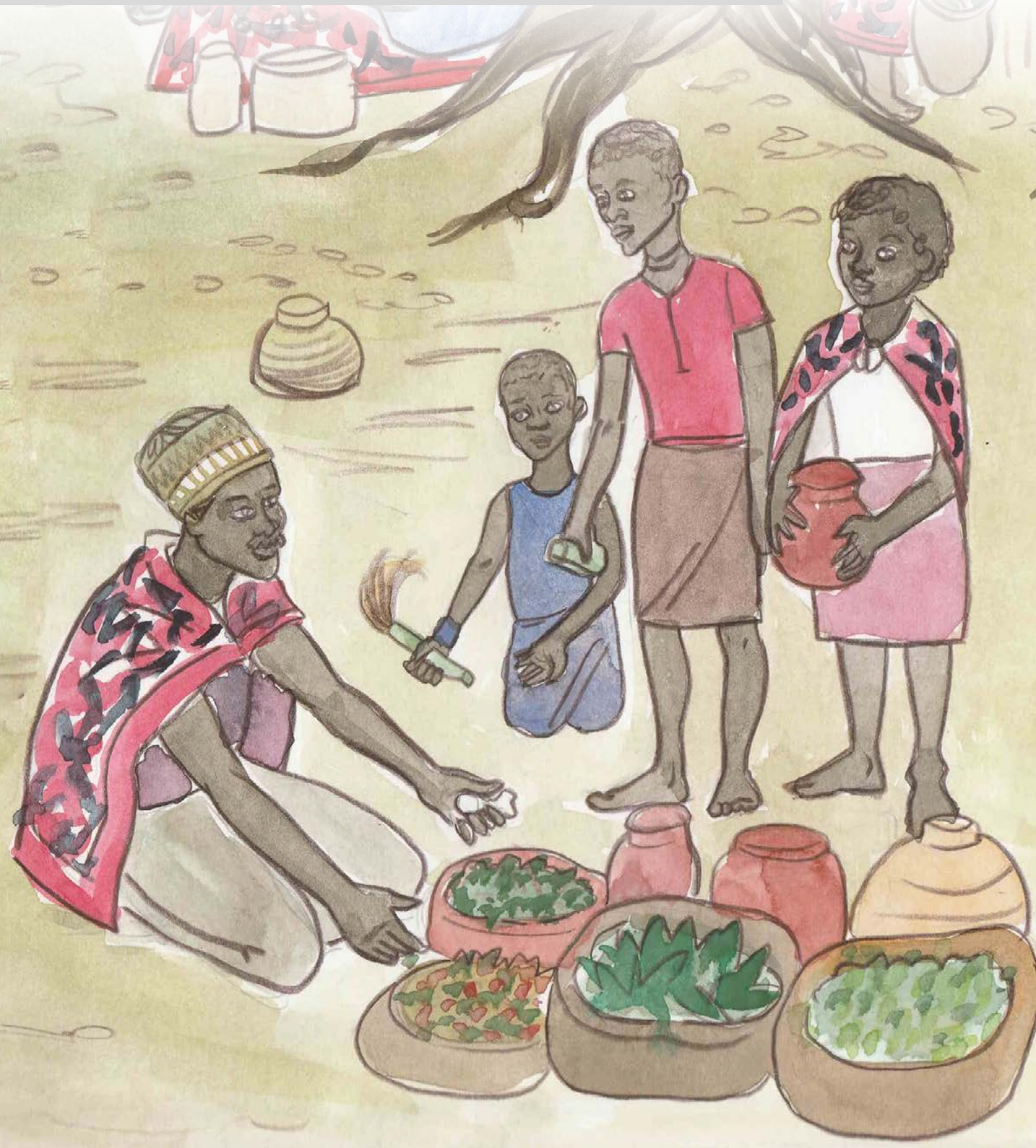
3 Cómo utilizar tanto el derecho internacional de la biodiversidad como el derecho internacional de los derechos humanos para proteger los derechos de los titulares de conocimientos tradicionales

Esta sección comenta en más detalle cómo contar con el derecho internacional de la biodiversidad y el derecho internacional de los derechos humanos para proteger los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales basándose en las obligaciones de los Estados de asegurar:

- El reconocimiento de los conocimientos tradicionales al mismo nivel de igualdad que los otros sistemas de conocimiento; y
- El control de los titulares de conocimientos tradicionales sobre el uso de este mediante:
 - El FPIC y la distribución de los beneficios;
 - Los protocolos comunitarios como precursores para obtener el FPIC;
 - Participación continua en la investigación científica;
 - Participación en la recopilación de información relacionada con los conocimientos tradicionales; y
 - Acceso a reparaciones.

Esta sección también aborda la responsabilidad de las empresas y los investigadores no comerciales de respetar los derechos de los titulares de conocimientos tradicionales.

A. Obligaciones de los Estados de asegurar el reconocimiento de los conocimientos tradicionales al mismo nivel de igualdad que los otros sistemas de conocimiento



El derecho internacional de la biodiversidad respalda el reconocimiento los conocimientos tradicionales al mismo nivel de igualdad que los otros sistemas de conocimiento. El **Código de conducta ética del CBD** indica que el respeto a los conocimientos tradicionales pertinente a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad requiere que **se valore equitativamente y complementariamente con el conocimiento científico**. Las **Directrices de Mo'otz kuxtal del CBD** aclaran adicionalmente que el reconocimiento de los conocimientos tradicionales como forma de ciencia es una condición previa para considerar a los titulares de conocimientos tradicionales como socios en la gestión de los recursos naturales mediante la inclusión de los conocimientos tradicionales en:



Evaluaciones de impactos ambientales (ver las Directrices de Akwé Kon del CBD sobre las evaluaciones de impacto ambiental y sociocultural (Directrices voluntarias de Akwé Kon del CBD) y el Módulo sobre recursos naturales); y



Los planes de gestión de los recursos naturales (ver Principios de Addis Ababa y las Directrices sobre el uso sostenible de la biodiversidad del CBD y el Módulo sobre los recursos naturales).

La inclusión de los conocimientos tradicionales también está empezando en los procesos científicos ambientales internacionales, que pueden ofrecer una oportunidad para que los titulares de conocimientos tradicionales **influyan en los procesos internacionales de toma de decisiones**. Por ejemplo, se están tomando medidas bajo el CBD para considerar cómo integrar los conocimientos tradicionales en los debates científicos y tecnológicos sobre la implementación del CBD. El Órgano Subsidiario para el Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico del CBD (SBSTTA)³ indicó la importancia de los conocimientos tradicionales en la investigación y los datos científicos, así como en la comunicación en la interrelación ciencia-política. Además, **la Plataforma Intergubernamental sobre Diversidad Biológica y Servicios de Ecosistemas (IPBES)** está trabajando en maneras de integrar los conocimientos tradicionales en las evaluaciones regionales y temáticas de la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos de un modo participativo. La IPBES es un órgano intergubernamental independiente cuyas funciones incluyen reforzar la interrelación ciencia-política para la diversidad biológica, catalizar los esfuerzos para generar nuevos conocimientos, evaluar dichos conocimientos, apoyar la formulación e implementación de políticas y la creación de capacidades. Un aspecto del programa de trabajo de la IPBES se refiere a los procedimientos y planteamientos para trabajar con los sistemas de conocimientos tradicionales.

³ El SBSTTA es un órgano consultivo, científico, intergubernamental y abierto que se estableció según el art. 25 del CBD para proporcionar a la Conferencia de las Partes (COP), al CBD y sus demás órganos subsidiarios asesoramiento oportuno en relación con la implementación del CBD (<https://www.cbd.int/sbstta>).

B. Obligaciones de los Estados para asegurar el control y respeto de los conocimientos tradicionales mediante el FPIC y la distribución de los beneficios



El FPIC y la distribución de los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos tradicionales se pueden encontrar tanto en el derecho internacional de los derechos humanos como en el derecho internacional de la biodiversidad. Las obligaciones de los Estados respaldan el control de los pueblos indígenas y las comunidades locales sobre el uso de sus conocimientos tradicionales.

a) Petición del FPIC antes de usar conocimientos tradicionales

Según el derecho internacional de la biodiversidad, se exige que los Estados fomenten la aplicación más amplia de los conocimientos tradicionales con la *aprobación y la participación* de los titulares del conocimiento (art. 8(j) del CBD). El Protocolo de Nagoya hace referencia al «consentimiento previo e informado o la aprobación y la participación» de los titulares de conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos (Protocolo de Nagoya, art. 7). Conforme al derecho internacional de los derechos humanos, los conocimientos tradicionales están protegidos como parte del derecho humano a la cultura el cual incluye tanto los requisitos del FPIC como la distribución de los beneficios. Por consiguiente, **los pueblos indígenas tienen el derecho que se asegure el respeto de su derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar sus conocimientos tradicionales, y los Estados debe respetar el FPIC de los titulares de conocimientos tradicionales** (comentario general 21 en referencia al art. 19 de la UNDRIP en concreto).

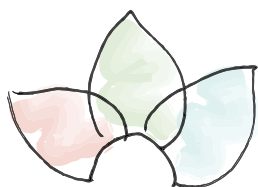


Las directrices del CBD han aclarado las implicaciones de la «aprobación y la participación» y el «consentimiento libre, previo e informado». Las **Directrices de Mo'otz kuxtal del CBD** aclaran que:

- **«Libre»** significa que los titulares de conocimientos tradicionales no deben verse «presionados, intimidados o manipulados, o indebidamente influenciados»;
- **«Previo»** recalca la necesidad de respetar los «los plazos requeridos» por los titulares de conocimientos tradicionales;
- **«Fundamentado»** significa que se proporciona información que cubra aspectos pertinentes tales como:
 - la finalidad prevista del acceso;
 - su duración y ámbito;
 - una evaluación preliminar de los efectos económicos, sociales, culturales y ambientales probables, incluidos los posibles riesgos;
 - el personal que podría participar en la ejecución del acceso;
 - los procedimientos que podría conllevar el acceso y acuerdos de participación los beneficios;
- **«Consentimiento o aprobación»** incluye el derecho a no conceder el consentimiento o aprobación y, salvo acuerdo mutuo en contrario, simplemente suponen un permiso de utilización temporal de los conocimientos tradicionales para los fines para los que fueron otorgados.

Además, según las **Directrices de Mo'otz kuxtal del CBD**, pedir «consentimiento o aprobación» supone:

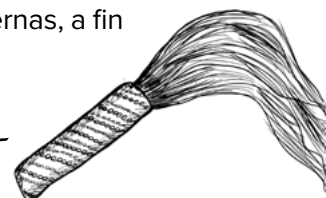
- **Solicitud por escrito redactada** de una manera y en un idioma que resulten comprensibles para el titular de los conocimientos tradicionales;
- **Proceso y adopción de decisiones** legítimos y culturalmente apropiados, que tengan en cuenta los posibles efectos sociales, culturales y económicos;
- **Información** suficiente y equilibrada obtenida de una variedad de fuentes y que se divulgue en los idiomas indígenas o locales empleando términos comprensibles para los pueblos indígenas y las comunidades locales, que incluya salvaguardias para garantizar que todas las partes en un acuerdo entiendan de igual manera la información y las condiciones establecidas; y
- **Tiempos** y plazos culturalmente apropiados.



De este modo, la investigación del **BeneLex** ha resaltado cómo las **Directrices de Mo'otz kuxtal del CBD** ofrecen una comprensión del **consentimiento** dado libremente, el cual requiere más que la mera ausencia de coacción. También ha enfatizado que el consentimiento no es un ejercicio aislado, sino «un proceso continuo de establecimiento de acuerdos mutuamente beneficiosos ... con el fin de fomentar confianza, buenas relaciones, comprensión mutua, espacios interculturales e intercambios de conocimientos y promover la creación de nuevos conocimientos y la reconciliación». Las Directrices de Mo'otz kuxtal del CBD indicaron además que los protocolos comunitarios se podrían utilizar como mecanismos para pedir el FPIC de los titulares de conocimientos tradicionales (ver subapartado c a continuación).

En la práctica...

Un grupo de profesionales de la salud tradicionales aclararon en su protocolo comunitario que las solicitudes del FPIC deben empezar con una solicitud al Comité Ejecutivo de su asociación para cualquier acceso a sus conocimientos o a los recursos biológicos indígenas. La solicitud debe incluir información relativa al propósito que se pretende con conocimiento y/o recursos y el compromiso del solicitante de respetar el proceso del Comité, de la deliberación de la comunidad, y la consulta ancestral, de acuerdo con el derecho consuetudinario, antes de decidir si el conocimiento debe ser compartido y cómo. El protocolo comunitario indica el posible calendario para estas consultas internas, a fin de gestionar las expectativas de los solicitantes.



b) Distribución de los beneficios de la utilización de los conocimientos tradicionales

Según el derecho internacional de la biodiversidad, se exige a los Estados que incentiven la distribución equitativa de los beneficios que surjan de la utilización de dichos conocimientos (art. 8(j) del CBD). Conforme al Protocolo de Nagoya, los Estados tienen la obligación de desarrollar medidas para distribuir los beneficios que surjan de la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos de una forma justa y equitativa con los titulares de los conocimientos (art. 5(5)).

Las Directrices de Mo'otz kuxtal del CBD dan más detalles sobre la distribución de los beneficios como proceso que, como el FPIC, tiene que ver con establecer relaciones. Enfatizan que la cooperación debe «asegurar la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los conocimientos tradicionales deberá estar guiado por la asociación y cooperación con los titulares de esos conocimientos tradicionales y entre ellos». Por consiguiente, la investigación de **BeneLex** ha recalcado que la distribución de los beneficios, similarmente al FPIC, es un **proceso reiterado** y no un proceso aislado



Las **Directrices de Mo'otz kuxtal del CBD** también añaden que:

- La participación en los beneficios «deberá ser justa y equitativa tanto dentro de los grupos pertinentes como entre ellos, teniendo en cuenta los procedimientos comunitarios pertinentes y, según proceda, consideraciones relativas al género, la edad y las relaciones intergeneracionales»;
- Los mecanismos de la distribución de los beneficios pueden «variar en función del tipo de beneficios, las condiciones específicas y la legislación nacional del país donde se accedió originalmente a los conocimientos tradicionales, el contenido de las condiciones mutuamente acordadas y los interesados directos en cuestión»; y
- Los mecanismos de la distribución de los beneficios deben «determinado por los asociados» y podrían hacer uso de los protocolos comunitarios que se podrían utilizar para la distribución de los beneficios y para pedir el FPIC de los titulares de conocimientos tradicionales (ver subapartado c a continuación);

La obligación de distribuir los beneficios ha sido confirmada por el derecho internacional de los derechos humanos, y los órganos internacionales esclarecieron que:



Los Estados tienen la obligación de reconocer el derecho de los pueblos indígenas a beneficiarse de los conocimientos tradicionales (Mecanismo de Expertos, 2015);



La distribución justa y equitativa de los beneficios no debe considerarse una alternativa a la obtención del FPIC de los pueblos indígenas y las comunidades locales, sino más bien una condición previa (Mecanismo de Expertos, 2012); y



La distribución justa y equitativa de los beneficios debe verse asimismo como una salvaguardia frente al incumplimiento del consentimiento una vez que se haya obtenido (informe del antiguo relator especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, 2013).

El derecho humano a la ciencia también apoya las obligaciones de distribución de los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos tradicionales. La investigación de **BeneLex** sugiere que «acceso» expresa un papel pasivo para los titulares de los conocimientos tradicionales, y es preferible referirse a la distribución de los beneficios en línea con el derecho internacional de la biodiversidad. Los expertos en derechos humanos también han recalcado que el término «distribuir» o «participar» en los beneficios (más que «acceder» o «recibir» beneficios) resalta la **agency de los beneficiarios** en el contexto del derecho humano a la ciencia (Mancisidor (2015)). Esto pone de relieve que aquellos que se benefician de la investigación científica deben formar parte *activamente* del diálogo sobre qué se debe considerar un beneficio en un caso específico y cómo se debe asignar.



En la práctica...

Un grupo de profesionales de la salud aclararon en su protocolo comunitario que los planes de distribución de los beneficios relacionados la utilización de sus conocimientos tradicionales tenía que ser justa y equitativa. Conforme al protocolo, esto implica proteger los intereses de la comunidad para retener y continuar desarrollando los conocimientos basándose en el acceso a ciertas plantas medicinales. Esto a su vez también conlleva asegurar el acceso a estas plantas en zonas protegidas, en estrecha cooperación con los gestores de las zonas protegidas, si las plantas ya no están disponibles en otra parte.



c) Apoyo al desarrollo de protocolos comunitarios como parte de los procesos para obtener el FPIC

A los gobiernos se les exige que tengan en consideración los protocolos comunitarios de los pueblos indígenas y las comunidades locales al implementar sus obligaciones según el Protocolo de Nagoya. Deben apoyar el desarrollo de estos protocolos y tomar medidas para sensibilizar acerca de estos (arts. 12 y 21). Sin embargo, la investigación de **BeneLex** (Parks (2018)) resalta que aquellos que ofrecen apoyo externo a los titulares de los conocimientos tradicionales tienen que saber que **las comunidades «son dueños del proceso»** de desarrollo de los protocolos. Por lo tanto, las organizaciones que los apoyan no deben imponer soluciones, y los gobiernos no deben hacer que los protocolos comunitarios sean obligatorios.



Los protocolos comunitarios se han vuelto aplicables en líneas más generales a todas las áreas de trabajo que según el CBD son de interés para los pueblos indígenas y las comunidades locales. Las **Directrices de Mo'otz kuxtal del CBD** sugieren confiar en los protocolos comunitarios en los procesos para conceder acceso a los conocimientos tradicionales, con el fin de obtener el FPIC y asegurar la distribución justa y equitativa de los beneficios que surjan del uso de dicho conocimiento. Las Directrices de Mo'otz kuxtal del CBD también enfatizan otros beneficios que pueden surgir del uso de los protocolos comunitarios:

- Pueden ayudar a terceros a entender el derecho consuetudinario y los valores y creencias de la comunidad;
- Pueden dar una oportunidad a las comunidades para centrarse en las aspiraciones de desarrollo con respecto a sus derechos; y
- Pueden apoyar a las comunidades a considerar las interconexiones entre sus derechos de tierra, la situación socioeconómica actual, las preocupaciones ambientales, el derecho consuetudinario y los conocimientos tradicionales para estar mejor situados con el fin de determinar por sí mismos cómo negociar con una variedad de participantes (Directrices de Mo'otz kuxtal del CBD, párr. 19).

Conforme a las Directrices de Mo'otz kuxtal del CBD, los protocolos comunitarios constan de «expresiones, articulaciones, reglas y prácticas generadas por comunidades para exponer cómo esperan que las demás partes interesadas interactúen con ellos. Hacen referencia al derecho consuetudinario así como al nacional e internacional para afirmar que sus derechos se aborden de acuerdo a cierto conjunto de estándares». (párr. 19).

Como tales, los **protocolos comunitarios** podrían incluir información con respecto a:

- La identidad de la comunidad;
- La historia de la comunidad;
- La territorialidad de la comunidad;
- La organización social y los procesos de toma de decisiones (que a menudo son procesos de toma de decisiones colectivas a nivel de comunidad) (Directrices de Mo'otz kuxtal del CBD párr. 20);
- Las preocupaciones sobre la implementación de las normas ambientales conforme al derecho consuetudinario; y
- Las preocupaciones sobre el desarrollo sostenible en las tierras de la comunidad (Directrices de Mo'otz kuxtal del CBD párr. 21).



La investigación de **BeneLex** (Parks (2018)) ha resaltado que:

- Los procesos para desarrollar los protocolos comunitarios deben ser **inclusivos** y pueden aclarar los «límites» sobre que los titulares de conocimientos tradicionales no están dispuestos a ceder;

- Los protocolos comunitarios podrían aclarar las **cosmovisiones de la comunidad**, incluida la comprensión de la comunidad de cuáles son los beneficios (monetarios y no monetarios) tanto a corto como a largo plazo;
- Los protocolos comunitarios podrían esclarecer las áreas pertinentes **del derecho consuetudinario** y hacer explícita su relevancia en cuanto a las normas nacionales e internacionales aplicables; y
- Los protocolos comunitarios deben verse como **«procesos a largo plazo»** más que «acontecimientos a corto plazo» para asegurar que todas las voces en una comunidad son escuchadas adecuadamente en todas las etapas pertinentes, desde el inicio de las negociaciones hasta la conclusión de los protocolos, y durante su implementación.

En la práctica...

Un grupo de profesionales de la salud tradicionales con educación étnica y lingüística variada se reunieron para redactar un protocolo comunitario para regular el uso de los conocimientos tradicionales de las plantas medicinales por parte de terceros ajenos a su asociación, y para formar la base de un «patrimonio común de conocimientos tradicionales» entre sus miembros basándose en los procedimientos comunes de autogobernanza. Los profesionales también querían proteger los conocimientos tradicionales ostentados por miembros de la asociación frente a casos potenciales de piratería y para proteger las plantas de su sobreexplotación. Debido a la diversidad de sus intereses, todas las partes acordaron que hacía falta un diálogo continuo con el objeto de alcanzar un entendimiento mutuo de los beneficios que hay que distribuir. Por consiguiente, se modificó un protocolo comunitario inicial por parte del grupo para reflejar las funciones y las necesidades en constante cambio.



d) Garantía de la participación continua de los titulares de los conocimientos tradicionales

Como se comentó anteriormente, el **FPIC** y la distribución de los beneficios son un proceso continuo que «debe respaldar y ser parte integral del desarrollo de una relación entre los usuarios y los proveedores de los conocimientos tradicionales» (Directrices de Mo'otz kuxtal del CBD, párr. 8) y va más allá de un entendimiento estricto de la «coacción». Una cuestión clave en esta conexión es asegurar la participación continua de los pueblos indígenas y las comunidades locales en los procesos de toma de decisiones que se refieran a sus conocimientos tradicionales, así como el uso de los conocimientos tradicionales por parte de otras personas. Esto está en consonancia con la referencia al FPIC en las Directrices de Mo'otz kuxtal del CBD como «un proceso continuo de establecimiento de acuerdos mutuamente beneficiosos entre los titulares de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y

las comunidades locales» comentando anteriormente. El **Código de conducta ética del CBD** enfatiza el hecho de que los pueblos indígenas y las comunidades locales deben tener la oportunidad de **participar activamente en la investigación que les afecte** o que haga uso de sus conocimientos, y que deben poder decidir sobre **sus propias prioridades** y realizar su propia investigación.

Las **Directrices de Mo'otz kuxtal del CBD** también hacen hincapié en que la distribución de los beneficios podría jugar un papel importante para **la reproducción cultural** en que «podría incluir una forma de reconocer y fortalecer la contribución de los pueblos indígenas y las comunidades locales a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, por ejemplo mediante el apoyo a la transmisión intergeneracional de conocimientos tradicionales». Esto puede vincularse a la importancia de que los titulares de los conocimientos tradicionales tengan acceso continuo a las tierras y recursos tradicionales con los que sus conocimientos se encuentran íntimamente relacionados. Por lo tanto, el **Código de conducta ética del CBD** recalca el vínculo entre el respeto de los conocimientos tradicionales y el **reconocimiento de la posesión de la tierra** de los pueblos indígenas y las comunidades locales, su acceso a los recursos naturales y su relación con el medio ambiente. En la misma línea, las **Directrices de Akwé Kon del CBD** indican que la «disminución de la diversidad genética mantenida y fomentada por dicho uso acostumbrado, pudiera llevar a una pérdida de los conocimientos y prácticas tradicionales asociados».

La participación continua de los titulares de los conocimientos tradicionales también puede estar relacionada con la segunda dimensión del derecho a la ciencia, **la oportunidad de que todos contribuyan a la investigación científica**. Esto es importante para la distribución de los beneficios no monetarios con el objeto de apoyar a los pueblos indígenas y las comunidades locales para llevar a cabo investigación científica de base biológica de forma independiente. La distribución de **los beneficios no monetarios** se podría aplicar tanto en contextos comerciales (con empresas privadas, ver apartado c a continuación) como no comerciales (con los investigadores, ver apartado D a continuación).

Según el **Protocolo de Nagoya**, algunos de los ejemplos de beneficios no monetarios también pueden estar relacionados con la segunda dimensión del derecho a la ciencia. Estos incluyen:

- Colaboración en programas de investigación y desarrollo científicos;
- Cooperación en la formación y capacitación; y
- Acceso a bases de datos (Protocolo de Nagoya, anexo, párr. 2(b), (d)-(e)).



Sin embargo, en la práctica, la implementación podría afrontar retos, incluida la falta de apoyo financiero los problemas sostenibilidad (debido a la dependencia del apoyo externo). La investigación de **BeneLex** resalta por lo tanto la importancia de otros beneficios no monetarios que pueden apoyar la **participación efectiva** de los titulares de conocimientos tradicionales en los esfuerzos científicos.

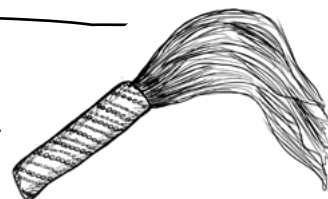
A nivel internacional, los Estados partes en el régimen internacional del cambio climático y la **IPBES** han adoptado maneras de permitir la participación continua de los titulares de los conocimientos tradicionales en su trabajo. Un aspecto del programa de trabajo de la IPBES se refiere a los procedimientos y planteamientos para trabajar con los sistemas del conocimiento indígena y local. A estos efectos, ha creado un **grupo de trabajo sobre el conocimiento indígena y local**. Tiene varias funciones, las cuales incluyen:

- Supervisar el desarrollo de los **procesos y planteamientos para trabajar con los sistemas de conocimientos tradicionales**, incluyendo convocar talleres de diálogo globales y desarrollar estudios de casos;
- Apoyar al establecimiento de un **mecanismo participativo** para los sistemas de conocimientos tradicionales con el fin de facilitar enlaces entre las comunidades locales e indígenas y los científicos; y
- Animar a la **participación de los pueblos indígenas en la IPBES**.

La **IPBES** ha desarrollado un **planteamiento** para reconocer y trabajar con el conocimiento local e indígena que sigue el principio del FPIC, definido como «consentimiento dado antes de que el acceso a los conocimientos o recursos genéticos tenga lugar, basado en información veraz sobre la utilización que se hará de los recursos, y es adecuado para que las partes interesadas o los titulares de los derechos den el consentimiento para entender sus implicaciones».

En la práctica...

Un grupo de profesionales de la salud tradicionales buscaron contribuir a la investigación científica participando en la planificación conjunta de la investigación y la monitorización con respecto a las especies de plantas medicinales en una zona protegida. Para apoyar esta participación, también acordaron con gestores del parque tomar parte en los cursos de formación disponibles, incluido sobre la protección de los buitres y plantar árboles warburgia salutaris. Aunque los profesionales progresaron en el acceso a las zonas protegidas para cosechar las plantas medicinales, todavía necesitan apoyo financiero para pagar los costes de transporte y el procesamiento y almacenamiento de las plantas cosechadas.



e) Participación de los titulares de los conocimientos tradicionales al recopilar información que se refiere a ellos

Varios instrumentos internacionales prevén la recopilación de información relacionada con los conocimientos tradicionales, incluidos la UNCCD y el régimen del cambio climático. El **Acuerdo de París** es el primer tratado del cambio climático interna-

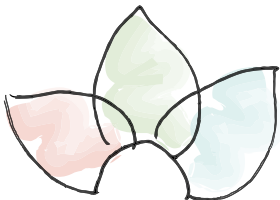
cional que aborda los conocimientos tradicionales. Reconoce específicamente el papel de **los conocimientos tradicionales como medio para adaptarse al cambio climático**. Los Estados partes en el régimen climático internacional han establecido una plataforma para que las comunidades locales y los pueblos indígenas compartan experiencias y mejores prácticas acerca de la mitigación del cambio climático y la adaptación (Decisión 2/CP.23). Sus funciones son reforzar el conocimiento, las tecnologías, las prácticas y los esfuerzos de las comunidades locales y los pueblos indígenas; compartir experiencias y las mejores prácticas acerca de la mitigación del cambio climático y la adaptación; y mejorar la participación de las comunidades locales y los pueblos indígenas en el proceso del régimen climático.

La **plataforma** desempeñará una serie de funciones que incluyen:

- **Conocimiento:** promover el intercambio de experiencias y mejores prácticas con vistas a aplicar, reforzar, proteger y conservar los conocimientos tradicionales, el conocimiento de los pueblos indígenas y los sistemas de conocimiento local acerca de la mitigación y la adaptación al cambio climático, teniendo en cuenta el FPIC de los titulares de dicho conocimiento, innovaciones y prácticas;
- **Capacidad para la participación:** fomentar la capacidad de los pueblos indígenas y las comunidades locales para posibilitar su participación en el proceso de gobernanza del cambio climático internacional; y
- **Acciones y políticas de cambio climático:** facilitar la integración de diversos sistemas de conocimiento, prácticas e innovaciones al diseñar e implementar las acciones, programas y políticas nacionales e internacionales de manera que respete y promueva los derechos e intereses de las comunidades locales y los pueblos indígenas.

Como se indicó, se exige a los Estados que obtengan el **FPIC** de los pueblos indígenas antes de adoptar e implementar medidas legislativas o administrativas que les puedan afectar (ver recuadro 4 anterior).

La necesidad de pedir el **FPIC** de los titulares de conocimientos tradicionales significa que cualquier proceso que pretenda crear inventarios o bases de datos de conocimientos tradicionales debe **implicar adecuadamente a los titulares de dicho conocimiento y respetar sus derechos**, incluida su decisión a no participar en dichos procesos. Según la investigación de **BeneLex**, también tiene que formar parte del proceso del FPIC un debate sobre los posibles beneficios y los enfoques de la distribución de los beneficios que puedan derivar de los inventarios y las bases de datos, desde el punto de vista de los titulares de los conocimientos tradicionales.



En la práctica...

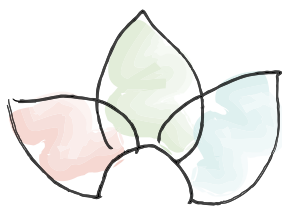
Un gobierno empieza un proceso de desarrollo una base de datos nacional del conocimiento indígena con vistas a evaluar el ámbito de la normativa de distribución de los beneficios del país. Se implantan los procedimientos de consentimiento, implicando el liderazgo tradicional y las comunidades realizan la capacitación para registrar adecuadamente su conocimiento indígena y para clasificarlo de acuerdo con los diferentes niveles de protección. Uno de los retos encontrados, sin embargo, es asegurar que los procedimientos de consentimiento lleguen a todos los titulares pertinentes de los conocimientos tradicionales.



f) Protección contra las consecuencias negativas de la investigación científica y establecimiento de prioridades para los vulnerables

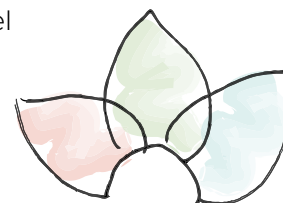
La participación continua de los titulares de conocimientos tradicionales en la investigación científica y en la recopilación de la información sobre su conocimiento tradicional, se pueden relacionar con la **tercera y cuarta dimensiones del derecho humano a la ciencia**.

La tercera dimensión del derecho a la ciencia es la obligación de **proteger a todas las personas frente a las consecuencias negativas de la investigación científica** o de su aplicación en su alimentación, salud, seguridad y medio ambiente. El derecho internacional de la biodiversidad tiende a centrarse en los impactos positivos más que los negativos de la investigación científica y no aborda, por lo tanto, la necesidad de prevenir o minimizar los posibles impactos negativos de esta.



La investigación de **BeneLex** sostiene que asegurar la participación de los titulares de los conocimientos tradicionales en los esfuerzos científicos a través de un diálogo continuo basado en el FPIC y la distribución de los beneficios también ofrece una oportunidad para identificar colaborativamente las consecuencias negativas de la investigación propuesta desde el punto de vista de los titulares de los conocimientos tradicionales. Además, permite la identificación de cualquier manera posible y culturalmente adecuada de minimizarlas o mitigarlas, si la investigación se considera, no obstante, necesaria por todos.

La cuarta dimensión del derecho a la ciencia es **la obligación de asegurar que las prioridades para la investigación científica se centren en cuestiones clave para los más vulnerables**. El foco de atención en los más vulnerables se aborda indirectamente según el derecho internacional de la biodiversidad: el Protocolo de Nagoya enumera como beneficios no monetarios la investigación dirigida hacia las necesidades de prioridad, tales como la **salud y la seguridad alimentaria** (Protocolo de Nagoya, anexo, párr. 2(m)). La investigación de **BeneLex** sostiene que asegurar la partici-



pación de los titulares de conocimientos tradicionales en los esfuerzos científicos a través de un diálogo continuo basado en el FPIC y la distribución de los beneficios también ofrece una oportunidad para **identificar colaborativamente las prioridades de la investigación** basándose en lo que los titulares de los conocimientos tradicionales considerarían aspectos clave para los más vulnerables.

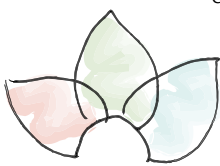
Muchos de estos estándares también se reflejan en el **Código de conducta ética del CBD**, el cual indica que los pueblos indígenas y las comunidades locales «deben tener oportunidad de participar activamente en la investigación que las afecta o que hace uso de sus conocimientos tradicionales en relación con los objetivos del Convenio, y de decidir acerca de sus propias iniciativas y prioridades de investigación, **realizar sus propias investigaciones**, incluido el establecimiento de sus propias instituciones de investigación y la promoción de la cooperación y la creación de capacidad y competencias».

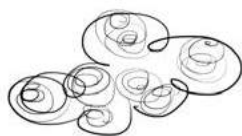
g) Provisión de acceso a reparaciones a los titulares de conocimientos tradicionales

Según el derecho internacional de los derechos humanos, la obligación de **«proteger»** se puede entender como **que exige a los Estados que tomen medidas para evitar que terceros interfieran en el ejercicio de los derechos de los titulares de conocimientos tradicionales** (comentario general 21). La anterior relatora especial, Shaheed, también ha resaltado las obligaciones de los Estados de poner a disposición los medios para conseguir reparaciones efectivas, incluidos los recursos jurídicos para las personas y las comunidades como parte del derecho humano a la cultura.

El derecho internacional de la biodiversidad no ofrece normas explícitas para el acceso a vías judiciales o internacionales para buscar justicia. Sin embargo, la investigación de **BeneLex** recalca que la lectura del derecho internacional de los derechos humanos conjuntamente con el derecho internacional de la biodiversidad significa que a las personas y a las comunidades que consideren que se ha usado o accedido incorrectamente a sus conocimientos tradicionales se les debe dar **acceso a formas de reparaciones efectivas**. Esto incluye recursos judiciales a nivel nacional e internacional, y vías disponibles según el derecho internacional de los derechos humanos, tales como:

- Reclamaciones según el Protocolo opcional en el ICESCR;
- El Comité de Cumplimiento del Protocolo de Nagoya; o
- Una demanda ante los órganos regionales de derechos humanos, en particular la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos o la Corte Africana para los Derechos Humanos y de los Pueblos.



Mensajes clave

- A los Estados se les exige que fomenten el uso de los conocimientos tradicionales con el FPIC de los titulares de los conocimientos, lo cual implica un proceso continuo de establecimiento de acuerdos mutuamente beneficiosos establecimiento de entre los usuarios y los titulares de los conocimientos tradicionales, sin presión, intimidación, manipulación, ni influencia indebida;
- De forma similar al FPIC, la distribución de los beneficios debe implementarse como un proceso continuo de establecer acuerdos mutuamente beneficiosos, y no un proceso único o impuesto;
- Los protocolos comunitarios deben desarrollarse de manera inclusiva sin imposiciones de terceros que ofrezcan apoyo para su desarrollo;
- Los Estados deben asegurar que los titulares de conocimientos tradicionales participen activamente en la investigación que les afecte o que haga uso de su conocimiento, incluido decidir las prioridades de investigación, identificar posibles consecuencias negativas de la investigación propuesta y realizar su propia investigación, como parte del proceso del FPIC y de la distribución de los beneficios;
- Los Estados deben asegurar que los titulares de los conocimientos tradicionales tengan acceso continuo a las tierras y recursos tradicionales con los que se encuentra íntimamente relacionado su conocimiento.
- Los Estados deben exigir que cualquier proceso que pretenda crear inventarios o bases de datos de conocimientos tradicionales deben implicar adecuadamente a los titulares de dicho conocimiento y respetar sus derechos, incluida su decisión a no participar en dichos procesos;
- Los Estados deben proporcionar medios de reparación efectivos en los casos en los que los conocimientos tradicionales no estén protegidos. Ciertas vías internacionales están disponibles según el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de la biodiversidad para plantear cuestiones sobre medios de reparación inadecuados a nivel nacional.



C. Responsabilité incombant aux entreprises de respecter les droits des dépositaires des connaissances traditionnelles



Las empresas juegan un papel clave, pero posiblemente problemático, en la producción y distribución del conocimiento científico. La antigua relatora especial, Shaheed, ha resaltado que las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos teniendo en cuenta el derecho internacional tal y como se ha clarificado en los **Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos** (Principios Rectores de las Naciones Unidas). Las empresas tienen que actuar con la **debida diligencia en relación con los derechos humanos**, incluidos derechos humanos de los pueblos indígenas. Actuar con la debida diligencia en materia de derechos humanos implica evaluar los efectos actuales y potenciales en los derechos humanos, integrar y actuar sobre los hallazgos, seguir las respuestas y comunicar cómo se abordan los efectos. Las empresas también tienen que establecer **mecanismos de reclamación**.

Según el antiguo relator especial, Anaya, con el fin de respetar los derechos humanos de los pueblos indígenas, las empresas deben integrar el FPIC y la distribución justa y equitativa de los beneficios en los procesos de debida diligencia que realicen. Aunque Anaya se refería al sector extractivo, los mismos estándares de **FPIC y distribución de los beneficios** se aplican en el contexto de los conocimientos tradicionales. Esto se confirma, por ejemplo, en el **Código de conducta ética del CBD** y las **Directrices de Mo'otz kuxtal del CBD**, que están dirigidos no solo a los Estados, sino también al sector privado.

La investigación de **BeneLex** sugiere que las empresas deben tener en cuenta las cuestiones relacionadas con las **cuatro dimensiones del derecho a la ciencia**, incluido que:

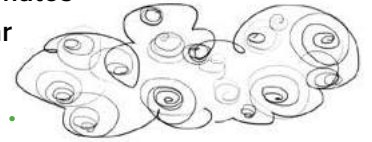
- los beneficios obtenidos del uso de los conocimientos tradicionales deben distribuirse en formatos entendibles y culturalmente adecuados (de acuerdo con las Directrices de Mo'otz kuxtal del CBD, ver apartado D a continuación);
- los beneficios de la investigación científica debe ser posibles de acceder por todos sin discriminación;
- la necesidad de protección frente a las consecuencias negativas de la investigación científica; y
- la priorización de las necesidades de los más vulnerables.

Estas cuestiones se podrían abordar:

- Como parte de los procesos internos de las empresas tales como las evaluaciones de riesgos; y
- Durante los mecanismos de consultas y compensación.

Mensaje clave

Las empresas deben integrar el FPIC y la distribución justa y equitativa de los beneficios en los procesos de debida diligencia que realizan en relación con la utilización propuesta de los conocimientos tradicionales, en formatos entendibles y culturalmente adecuados, así como proporcionar mecanismos de reclamación.



D. Responsabilidad de investigadores no comerciales

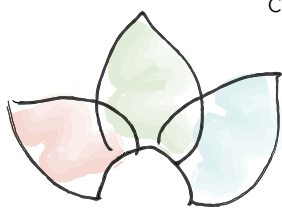


Incluso cuando las empresas privadas no participan, los investigadores no comerciales deben pedir el FPIC y distribuir los beneficios del uso de los conocimientos tradicionales. Aunque el CBD no aborda esta cuestión explícitamente, el **Protocolo de Nagoya** exige que los Estados **creen condiciones que fomenten e incentiven la investigación que contribuya a la conservación de la biodiversidad** mediante medidas simplificadas sobre el acceso para fines no comerciales (arts. 8(a), leído con el art. 5 y anexo, y arts. 16–17).

Las Directrices del CBD ofrecen alguna aclaración, ya que están dirigidas no solo a los Estados, sino también a los investigadores. Por lo tanto, los Estados partes del CBD acordaron que los pueblos indígenas y las comunidades locales deben recibir **beneficios justos y equitativos por su contribución a las actividades llevadas a cabo por instituciones académicas** y potenciales otras partes interesadas en proyectos de investigación relacionados con los conocimientos tradicionales asociado con la biodiversidad que se propone que tengan lugar, o que es probable que tengan un impacto, en sitios sagrados, tierras y aguas tradicionalmente ocupados o utilizados por comunidades indígenas y locales (Código de conducta ética del CBD, párr. 14).

La orientación adoptada bajo el CBD ha confirmado que los beneficios obtenidos de la utilización de conocimientos tradicionales, incluidos los resultados de la investigación, deben distribuirse «en formatos entendibles y culturalmente adecuados, con vistas a establecer relaciones duraderas, fomentar intercambios culturales, transferencia de conocimiento y tecnología, sinergias, complementariedad y respeto» (Directrices de Mo'otz kuxtal del CBD).

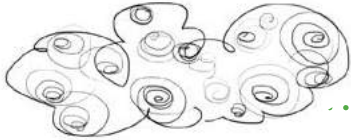
La investigación de **BeneLex** sostiene que hay una **obligación internacional** de pedir el FPIC y distribuir los beneficios no monetarios de la utilización no comercial de los conocimientos tradicionales, incluso cuando el objetivo de la investigación es cumplir la meta global de conservación de la biodiversidad. En consecuencia, los investigadores no comerciales tienen la **responsabilidad de entablar un diálogo reiterado de buena fe** con los titulares de conocimientos tradicionales para desarrollar una asociación equitativa basándose en el FPIC y la distribución justa y equitativa de los beneficios.



La investigación de **BeneLex** sostiene también que dicha asociación debe tener en cuenta las cuatro dimensiones del derecho a la ciencia, con vistas a asegurar la participación continua de los titulares de los conocimientos tradicionales en los esfuerzos de la investigación, así como en la determinación de las prioridades de la investigación.

Mensaje clave

Los investigadores no comerciales tienen la responsabilidad de entablar un diálogo reiterado de buena fe con los titulares de los conocimientos tradicionales para desarrollar una asociación equitativa y para asegurar la participación continua de los titulares de los conocimientos tradicionales en los esfuerzos de la investigación, así como en la determinación de las prioridades de la investigación.

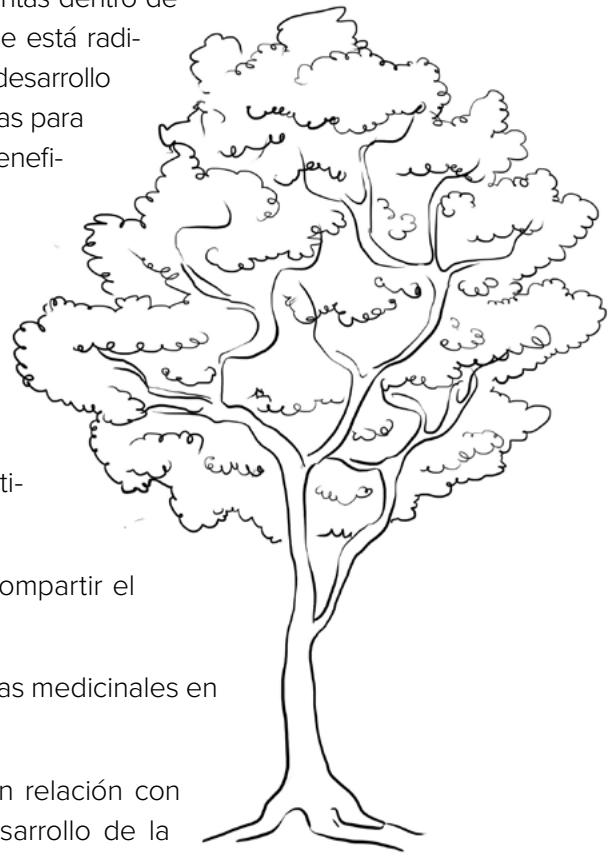


4 Autoevaluación

De vuelta al supuesto inicial: Un investigador extranjero se acerca a una curandera para hablar de las propiedades medicinales de una planta local. El investigador desea utilizar la información para una tesis doctoral y ha recibido financiación de una empresa farmacéutica para llevar a cabo la investigación. El investigador también está interesado en las observaciones de la curandera sobre el impacto del cambio climático en la planta y sugiere que esta información podría incluirse en una nueva plataforma internacional sobre conocimientos tradicionales y el cambio climático. Sin embargo, la curandera tradicional no está segura de cómo mantener el control sobre su conocimiento una vez que se comparte con forasteros y está preocupada sobre las posibles consecuencias negativas de la investigación. Además, la curandera ha observado que las plantas medicinales están desapareciendo y busca maneras de ganar acceso a plantas dentro de zonas protegidas. Finalmente, el gobierno del país donde está radicada la curandera tradicional ha iniciado un proceso de desarrollo de una base de datos nacional de conocimientos indígenas para evaluar el ámbito de la normativa de distribución de los beneficios del país.

Si fuera a aconsejar a la curandera en este supuesto,

- ¿Cómo podría la curandera proteger los conocimientos tradicionales de la utilización por un investigador y también, potencialmente, por la empresa? ¿Qué podría hacer ella acerca de las potenciales consecuencias negativas de la investigación?
- ¿Por qué y cómo podría la curandera considerar compartir el conocimiento en una plataforma internacional?
- ¿Cómo puede la curandera ganar acceso a las plantas medicinales en zonas protegidas?
- ¿Cuáles serían las expectativas de la curandera en relación con compartir su conocimiento con forasteros y el desarrollo de la base de datos?
- ¿Qué podría hacer la curandera en el caso de que sus derechos no se respetaran?



Soluciones

- La curandera tradicional tiene derecho a exigir primero que **ni el investigador ni la empresa utilicen el conocimiento tradicional sin su consentimiento previo, libre e informado**. Y más importante, el investigador y la empresa tienen que pedir el consentimiento previo para emprender cualquier investigación y/o usar los conocimientos tradicionales y no pueden buscar presionar, intimidar, manipular ni influir indebidamente a esta. Además, la curandera tiene derecho a insistir en que el FPIC no es un proceso aislado, sino continuo durante la duración de la investigación.
- Si la curandera está dispuesta a dar acceso a sus conocimientos tradicionales, debe **negociar un acuerdo sobre la distribución de los beneficios** con el investigador y la empresa si es adecuado. La curandera tiene derecho a insistir que debe tener la oportunidad de participar activamente en la investigación, y que debe poder contribuir a las decisiones sobre las prioridades de la investigación e identificar las potenciales consecuencias negativas desde su punto de vista.
- La curandera tiene derecho al **FPIC y a la distribución de los beneficios, si comparte su conocimiento en una plataforma internacional** para participar en la creación y evaluación del conocimiento científico a nivel internacional como una forma de influir en la toma de decisiones internacional.
- El gobierno debe asegurar que la curandera tenga **acceso continuo a las tierras y recursos tradicionales** con los que su conocimiento se encuentra íntimamente relacionado.
- En cuanto a la base de datos propuesta, la curandera tiene derecho a exigir que **el proceso cuente adecuadamente con ella y respete sus derechos**, incluida su decisión a no participar en dicho proceso.
- Si los derechos de la curandera no se respetan, tiene derecho a **acceder a los medios para conseguir reparaciones** a nivel local y debe poder también acceder a ciertas vías a nivel internacional. Además, podría hacer uso del mecanismo de reclamación que se exige que proporcione la empresa.



5 Recursos

A. Acrónimos

CBD	Convenio sobre la Diversidad Biológica
COP	Conferencia de las Partes
FPIC	Consentimiento libre, previo e informado
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
IPBES	Plataforma Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios de Ecosistemas
ITPGRFA	Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la alimentación y la agricultura
SBSTTA	Órgano Subsidiario para el Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico
UDHR	Declaración Universal de los Derechos Humanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
UNDRIP	Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
UNCCD	Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación
UNPFII	Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas;

B. Lista de recuadros

- Recuadro 1.** Principios Marco de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente (2018)
- Recuadro 2.** Tratados internacionales sobre biodiversidad clave sobre conocimientos tradicionales
- Recuadro 3.** Significado de «respetar», «conservar» y «mantener» según el CBD y «mantener», «controlar», «proteger» y «desarrollar» según la UNDRIP
- Recuadro 4.** Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP)

Recuadro 5. Instrumentos internacionales clave de los derechos humanos en relación con el derecho humano a la cultura y el derecho humano a la ciencia

C. Lista de fuentes internacionales

i) Tratados internacionales

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992)
- Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (1994)
- Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (2001)
- Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y la distribución de los beneficios justa y equitativa que surge de su utilización en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (2010)
- Acuerdo de París (2015)

ii) Decisiones bajo el CBD y el régimen del cambio climático

- Principios y directrices Addis Ababa del CBD sobre el uso sostenible de la biodiversidad, Decisión VII/12 (2004) del CBD, Anexo II
- Directrices voluntarias de Akwé Kon del CBD sobre las evaluaciones de impactos ambientales y socioculturales, la Decisión VII/16F (2004) del CBD, Anexo
- Código de conducta ética Tkarihwaí:ri para el respeto por el patrimonio cultural e intelectual de las comunidades locales e indígenas, Decisión del CBD X/42 (2010), Anexo
- Las directrices voluntarias de Mo'otz Kuxtal del CBD para la elaboración de mecanismos, legislación u otras iniciativas adecuadas para garantizar el “consentimiento previo y fundamentado”, el “consentimiento libre, previo y fundamentado” o la “aprobación y participación”, según las circunstancias nacionales, de los pueblos indígenas y las comunidades locales para el acceso a sus conocimientos, innovaciones y prácticas, para la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de sus conocimientos, innovaciones y prácticas que sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible

de la diversidad biológica y para denunciar e impedir la apropiación ilegal de los conocimientos tradicionales, la Decisión XIII/18 (2016) del CBD, Anexo.

- Decisión 2/CP.23, plataforma de comunidades locales y pueblos indígenas, número FCCC/CP/2017/11/Add.1 (2018)

iii) Otros instrumentos internacionales de derechos humanos

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)
- Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Res. UNGA 61/295 (2007)

iv) Informes, estudios y comentarios de derechos humanos

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, comentario general n.º 21, Right of everyone to take part in cultural life (2009) UN Doc. E/C.12/GC/21
- Consejo de Derechos Humanos, Informe del experto independiente en el campo de derechos culturales, Farida Shaheed (2011) UN Doc A/HRC/17/38
- Consejo de Derechos Humanos, Informe de la relatora especial en el campo de derechos culturales, Farida Shaheed, The right to enjoy the benefits of scientific progress and its applications (2012) UN Doc A/HRC/20/26
- Mecanismo de expertos, Follow-up report on indigenous peoples and the right to participate in decision-making with a focus on extractive industries (2012) UN Doc A/HRC/21/52
- Consejo de Derechos Humanos, Informe del relator especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, on Extractive Industries and Indigenous Peoples (2013) UN Doc A/HRC/24/41
- Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, 'Promotion and protection of the rights of indigenous peoples with respect to their cultural heritage' (2015) UN Doc A/HRC/EMRIP/2015/2.
- Principios Marco de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente (2018)

D. Fuentes adicionales

Mancisidor, M., 2015, 'Is There Such a Thing as a Human Right to Science in International Law?', 4 *ESIL Reflections* 1, https://esil-sedi.eu/post_name-132/.

Morgera, E., 2015, 'Fair and Equitable Benefit-Sharing at the Cross-Roads of the Human Right to Science and International Biodiversity Law', 4 *Laws* 803–831, <http://www.mdpi.com/2075-471X/4/4/803>.

Morgera, E., 2017, *Reflections on 2016 UN Biodiversity Conference (Part II): Assessing the Mo'otz kuxtal Guidelines on Benefit-Sharing from the Use of Traditional Knowledge*, **BeneLex** Blog, <https://benelexblog.wordpress.com/2017/03/01/reflections-on-2016-un-biodiversity-conference-part-ii-assessing-the-mootz-kuxtal-guidelines-on-benefit-sharing-from-the-use-of-traditional-knowledge/>.

Morgera, E., Tsioumani, E. and Buck, M., 2014, *Unraveling The Nagoya Protocol: A Commentary of the Protocol on Access and Benefit-Sharing to the Convention on Biological Diversity*, Leiden, Martinus Nijhoff, <https://brill.com/view/title/20824>.

Parks, L., 2018, 'Challenging Power from the Bottom Up? Community Protocols, Benefit-Sharing and the Challenge of Dominant Discourses', 88 *Geoforum* 87-95.

Ruiz Muller, M., 2013, *Protecting Shared Traditional Knowledge: Issues, Challenges and Options*, Geneva, ICTSD, <https://www.ictsd.org/themes/innovation-and-ip/research/protecting-shared-traditional-knowledge-issues-challenges-and>.

Savaresi, A., 2017, *Benefit-Sharing and Traditional Knowledge: Recent Developments and New Frontiers in the Climate Regime*, **BeneLex** Blog, <https://benelexblog.wordpress.com/2017/11/08/benefit-sharing-and-traditional-knowledge-recent-developments-and-new-frontiers-in-the-climate-regime/>.

Savaresi, A., 2018, 'Traditional Knowledge and Climate Change: a New Legal Frontier?', 9(1) *Journal of Human Rights and the Environment* 32–50, <https://www.elgar-online.com/view/journals/jhre/9-1/jhre.2018.01.02.xml>.

Vermeulen, S., Martin, G., and Clift, R., 2008, 'Intellectual Property, Rights Systems and the Assemblage of Local Knowledge Systems', 15 *International Journal of Cultural Property* 201–21.

WIPO Secretariat, 2012, *Glossary, Key Terms related to Intellectual Property and Genetic Resources, Traditional Knowledge and Traditional Cultural Expressions*, Intergovernmental Committee on Intellectual Property and Genetic Resources, Traditional Knowledge and Folklore, Twenty-Second Session, https://www.wipo.int/meetings/en/doc_details.jsp?doc_id=204299.

Ejemplos de protocolos comunitarios accesibles en: <http://localcontexts.org/project/biocultural-community-protocols-toolkit/> y <https://www.cbd.int/financial/bensharing/peru-potato.doc>.

